BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.716

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DECRETOS

PROGRAMAS DE COMPETITIVIDAD

Decreto 1054/2001

Establécense exenciones de tributos y tasas de orden nacional para distintas actividades económicas.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear o eliminar exenciones, disminuir tributos y tasas de orden nacional con el objeto de mejorar la competitividad de los sectores y regiones, y atender situaciones económico-sociales extremas,

Que a los efectos de dinamizar la actividad económica es necesario aumentar su competitividad mediante el diseño de una política económica con miras a la eliminación de tributos distorsivos.

Que en tal sentido se prevé la inclusión creciente de sectores económicos a los programas de competitividad que permiten la eliminación progresiva de los mencionados tributos hasta abarcar la totalidad de la economía nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 3° del presente decreto gozarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, de los siguientes beneficios.

a) Exención del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, establecido por el Título IV de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones.

b) Consideración del valor de los bienes afectados a las actividades económicas realizadas en el país comprendidas en el Anexo del presente decreto, como no computable en el Impuesto sobre la Ganancia Mínima Presunta, establecido por el Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones.

c) Cómputo como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, devengadas en el período fiscal y efectivamente abonadas al momento de presentación de la declaración jurada del gravamen, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001, en el monto que exceda del que corresponda computar de acuerdo con el artículo 4° de dicho decreto.

Art. 2° — Las disposiciones del artículo 1° del presente decreto se aplicarán de la siguiente forma:

a) La exención prevista en su inciso a) sólo será procedente para aquellos sujetos beneficiarios cuyos ingresos provenientes de las actividades económicas comprendidas en el Anexo del presente decreto, conforme al artículo 10 del mismo, representen más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los ingresos. A tal efecto deberán considerarse los importes correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado o, en su caso, al año calendario finalizado con anterioridad al ejercicio fiscal o, año calendario al que resulte aplicable el beneficio.

b) El beneficio previsto en su inciso b) será aplicable en forma plena respecto de los bienes afectados totalmente a actividades comprendidas en el Anexo del presente decreto realizadas en el país, conforme lo establecido en el artículo 10 del mismo. Para los bienes afectados parcialmente a dichas actividades, se aplicará el beneficio en proporción al coeficiente porcentual que resulte de dividir el valor de los bienes afectados totalmente a actividades comprendidas en el Anexo del presente decreto, sobre el valor total de los bienes.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente los bienes se valuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

c) El cómputo previsto en su inciso c) será el que surja de aplicar al monto de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas durante el período al que corresponda la liquidación del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° del presente decreto, el coeficiente porcentual que resulte de dividir el monto de los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en el Anexo del presente decreto, conforme lo establecido en el artículo 10 del mismo, acumulados durante los últimos DOCE (12) meses —incluido el de la liquidación— por el monto total de los ingresos acumulados durante dicho lapso, período que podrá ser inferior en el caso de inicio de actividades.

Las contribuciones que resulten computables de acuerdo con lo previsto en su inciso c), como así también las dispuestas por el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001, tendrán el carácter de impuesto facturado a los fines de la aplicación del artículo 43 de la Ley de impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

El cómputo referido en los párrafos precedentes sólo podrá efectuarse en el mes en que se hubieren devengado las referidas contribuciones patronales en las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 1° del presente decreto o, en su defecto, en el mes en que efectivamente se abonen.

Art. 3° — A los fines del presente decreto son sujetos beneficiarios las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el país actividades económicas enumeradas en la planilla que como Anexo forma parte del presente decreto, y cuyos códigos de actividades surgen de la Resolución General N° 485 del 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Cuando se tratare del inicio de actividades, el beneficiario debe considerar los importes de los ingresos obtenidos durante, como mínimo, los primeros TRES (3) meses, a los efectos de determinar la procedencia de la exención del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario prevista en el inciso a) del artículo 1° del presente decreto y el porcentaje inicial de las contribuciones patronales que podrá computar como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado contemplado en el inciso c) del referido artículo.

SUMARIO

Art. 5° — A los fines de los porcentajes a que se refieren los artículos 2° y 4° del presente decreto, debe considerarse que el monto de los ingresos no incluye aquéllos que revistan el carácter de extraordinarios, ni los correspondientes a intereses o rendimientos financieros de cualquier tipo.

Art. 6° — No podrán ser Incorporados a las nóminas de beneficiarios o, en su caso, quedarán excluidos de las mismas, las personas físicas que hayan sido o sean en el futuro condenadas penalmente con fundamento en las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones según corresponda; así como también las personas jurídicas cuyos directivos o representantes legales se encuadren en esa misma situación.

Art. 7° — Las personas físicas o jurídicas que se consideren beneficiarios del presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del mismo, deberán solicitar ser incorporados en la nómina de beneficiarios mediante comunicación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la forma, plazo y condiciones que la misma establezca, quien asimismo publicará la referida nómina de los beneficiarios en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA para dictar las normas complementarias relativas a la aplicación del presente decreto en el ámbito de sus respectivas competencias, así como también a la actualización periódica de las actividades comprendidas en el Anexo del presente decreto.

Art. 9° — El incumplimiento de las condiciones requeridas para que proceda la incorporación al régimen de los sujetos comprendidos en el mismo, o la detección de operaciones omitidas, personal no declarado o facturas apócrifas, cualquiera fuere el monto o la proporción de los mismos, producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, debiendo ingresarse, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los impuestos que oportunamente hubieren resultado exentos o disminuidos, o cuya devolución o transferencia a terceros hubiere sido admitida, con más los intereses y demás sanciones que pudieren corresponder por aplicación de las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En caso de transferencias a favor de terceros responsables, serán de aplicación las disposiciones del artículo 29 de la ley mencionada en el párrafo anterior

Art. 10. — Los sujetos beneficiarios que simultáneamente encuadren en las previsiones de otros regímenes de competitividad, podrán solicitar los beneficios contemplados en el presente régimen que no hubiesen sido previstos en el convenio y/o decreto de competitividad en el cual se encuentren inscriptos.

A los efectos de determinar la procedencia del beneficio establecido en el artículo 1° inciso a) del presente decreto, conforme el porcentaje mínimo establecido por el artículo 2° inciso a) del mismo, los sujetos beneficiarios podrán sumar a los ingresos obtenidos en las actividades comprendidas en el Anexo del presente decreto, los ingresos obtenidos en otras actividades económicas comprendidas en otros convenios y/o decretos de competitividad ya suscriptos o que se suscriban en el futuro, siempre y cuando los mismos contemplen el citado beneficio,

A los efectos de determinar el valor de los bienes no computables para el beneficio establecido en el artículo 1° inciso b) del presente decreto, conforme lo establecido por el artículo 2° inciso b) del mismo, los sujetos beneficiarios podrán sumar al valor de los bienes afectados a las actividades económicas comprendidas en el Anexo del presente decreto, el valor de los bienes afectados a otras actividades económicas comprendidas en otros convenios y/o decretos de competitividad ya suscriptos o que se suscriban en el futuro, siempre y cuando los mismos contemplen el citado beneficio, Respecto de los bienes que tengan una afectación parcial a dichas actividades, se les aplicará el porcentaje que resulte de dividir la suma del valor de los bienes afectados totalmente a la realización de las actividades establecidas en el Anexo del presente decreto y el valor de los bienes afectados a otras actividades económicas comprendidas en otros convenios y/o decretos de competitividad ya suscriptos o que se suscriban en el futuro, siempre y cuando los mismos contemplen el citado beneficio, por el valor total de los bienes.

A los efectos de determinar el coeficiente porcentual aplicable al beneficio establecido en el artículo 1° inciso c) del presente decreto, conforme lo establecido por el artículo 2° inciso c) del mismo, los sujetos beneficiarios podrán dividir la suma del monto de los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en el Anexo del presente decreto, y del monto de los ingresos obtenidos en otras actividades económicas comprendidas en otros convenios y/o decretos de competitividad ya suscriptos o que se suscriban en el futuro, siempre y cuando los mismos contemplen el citado beneficio, por el monto total de los ingresos.

Art. 11. — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción para:

a) Lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° del presente decreto surtirá efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente, inclusive, al de publicación en el Boletín Oficial de la nómina en la que se encuentre incluido el beneficiario y hasta el 30 de junio de 2002, inclusive.

b) Lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° del presente decreto surtirá efecto para los ejercicios fiscales que cierren a partir del día siguiente, inclusive, al de dicha publicación.

c) Lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° del presente decreto surtirá efecto para las contribuciones patronales abonadas a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo, y en tanto correspondan a obligaciones devengadas a partir del mes calendario en que se produzca dicha publicación, inclusive.

Los beneficios indicados en los incisos b) y c) del artículo 1° del presente decreto regirán hasta el 31 de marzo de 2003, inclusive.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

Resolución General AFIP N° 485 del 9 de marzo de 1999

Código	Descripción
050110	Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre
050130	Recolección de productos marinos (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
151111	Matanza de ganado bovino
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.

Resolución General AFIP N° 485 del 9 de marzo de 1999

Código	Descripción
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (Nota: incluye la extracción, procesamiento y fraccionamiento de miel en todas sus formas)
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
152020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
153110	Molienda de trigo
153120	Preparación de arroz
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.) (Nota, incluye la producción, elaboración y fraccionamiento de maní, maní partido y maní de confitería en todas sus formas).
154920	Preparación de hojas de té
191100	Curtido y terminación de cueros
242100	Fabricación de plaguicida y productos químicos de uso agropecuario
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1071

Impuestos Varios. Procedimiento. Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo. Inscripción en el "Registro". Vencimientos del día 15 de agosto de 2001. Impuesto al Valor Agregado. Vencimiento para transportistas de pasajeros.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el plazo dispuesto para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como para solicitar la inscripción en los términos del Decreto N° 988 de fecha 3 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que los sucesos que son de dominio público, acaecidos el día 15 de agosto de 2001, pueden haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, el pago de los impuestos y recursos de la seguridad social cuyo control se encuentra a cargo de este Organismo.

Que similar situación pudo afectar la presentación de la solicitud de inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" a los fines de gozar de los beneficios previstos en el Decreto N° 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios, desde el 1 de julio de 2001.

Que asimismo, ante la solicitud formulada por la Secretaría de Transporte resulta necesario atender la situación referida al impuesto al valor agregado del período fiscal julio de 2001, de los transportistas de pasajeros por automotor de corta, media y larga distancia, incluidos en el convenio para mejorar la competitividad y la generación de empleo en el marco de la Ley N° 25.414.

Que en consecuencia, se entiende razonable contemplar las situaciones descriptas, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de esta Administración Federal, cuyos vencimientos se produjeron el día 15 de agosto de 2001, o fueron aceptadas como cumplidas en término hasta dicha fecha, se considerarán satisfechas en término siempre que las mismas sean efectivizadas hasta el día 24 de agosto de 2001, inclusive.

Art. 2º — Las presentaciones que se efectúen de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 988/01, hasta el día 24 de agosto de 2001, inclusive, y se encuentren incluidas en las nóminas que se publiquen en el Boletín Oficial hasta el día 7 de septiembre de 2001, inclusive, tendrán derecho al beneficio previsto en el precitado decreto.

Art. 3º — La presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de julio de 2001, efectuados por los transportistas de pasajeros por automotor de corta, media y larga distancia, serán considerados cumplidos en término siempre que se efectúen hasta las fechas de vencimiento fijadas por este Organismo, para el período fiscal devengado del mes de agosto de 2001.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1072

Impuesto al Valor Agregado. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementaria. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO la Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada en el visto se dispuso un plazo especial para el ingreso de las obligaciones impositivas y previsionales, de los contribuyentes exportadores del sector pecuario afectados por el cierre de los principales mercados externos de carnes frescas, con motivo de la reaparición de la fiebre aftosa.

Que ante la emergencia sanitaria y comercial derivada de dicha epidemia y en atención al pedido efectuado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se estima razonable exceptuar a los referidos sujetos de constituir las garantías previstas por la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias, por las operaciones de exportación perfeccionadas durante el período de crisis.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 1.001, su modificatoria y complementaria, quedan exceptuados de constituir las garantías a que se refiere el artículo 34 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias, por las operaciones de exportación perfeccionadas a partir del mes de marzo de 2001 hasta la vigencia de la resolución general citada en primer término.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

FAUNA

Resolución 1071/2001

Fíjanse cupos de exportación para ejemplares de Loro Choclero, Cotórra Cabeza negra, Cotórra de los Palos, Cotórra Común y Loro Barranquero. Requisitos que deben cumplir los exportadores de psitácidos.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente N° 1969/01 del Registro de esta Secretaría, la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/97 facultan a la autoridad de aplicación a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales cuando se realiza de manera sustentable.

Que todas las especies incluidas en la presente resolución están declaradas dañinas o perjudiciales para la agricultura por Resolución N° 144/83 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que, no obstante ello, es conveniente continuar propiciando un manejo común y regulado en toda el área de distribución de las especies en cuestión bajo un sistema de cupificación, para lo cual es necesario establecer cupos de exportación para el período 2001/2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666/97, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y los Decretos N° 20 y 25, ambos del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse los siguientes cupos de exportación por el período comprendido entre el 10 de julio de del 2001 y el 10 de julio del 2002.

a) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) 3.500 ejemplares.

b) COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday o Aratinga nenday) 6.000 ejemplares.

c) COTORRA DE LOS PALOS (Aratinga acuticaudata) 7.500 ejemplares.

d) COTORRA COMUN (Myiopsitta monachus) 20.000 ejemplares.

e) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseus patagonus) 7.000 ejemplares.

Art. 2° — A fin de ordenar el cumplimiento de los cupos establecidos precedentemente, las acreditaciones, reacreditaciones y validez de permisos CITES de exportación de las especies del artículo 1° vencerán inexorablemente el 10 de julio del 2002.

Art. 3° — Los interesados en realizar exportaciones de psitácidos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto N° 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito la voluntad de realizar exportaciones de psitácidos sin ninguna otra mención, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente Resolución.

b) Estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS para exportar.

c) Tener los depósitos declarados de aves vivas habilitados por el SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

d) Haber entregado los cumplidos de embarque correspondientes a las exportaciones realizadas de acuerdo al cupo 2000/2001.

Art. 4° — A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo anterior, los depósitos de aves vivas deben ajustarse a los siguientes recaudos:

a) Las habitaciones deben ser techadas, estar construidas con material y tener ventanas o algún otro tipo de ventilación cubierta por tela mosquitero. El piso debe ser liso. Las paredes deben estar pintadas o revestidas con algún material no poroso y lavable. Cada habitación deberá contar con luz eléctrica, tomas de corriente eléctrica y agua corriente.

b) Cada habitación deberá contar con jaulas voladoras o jaulones que albergarán hasta un máximo de 40 ejemplares por metro cúbico. Cada jaula o jaulón deberá contar con suficientes posaderos como para que todas las aves puedan posarse al mismo tiempo. El volumen que ocupe la totalidad de los jaulones debe ser inferior a un cuarto del volumen total del recinto.

c) En el supuesto de que un depósito de aves vivas sea compartido por más de una persona, deberán acompañar al momento de su inscripción un plano en el que se encuentre demarcada el área que le corresponde a cada una a fin de poder identificar, en forma fehaciente, la pertenencia de las aves.

Art. 5° — Los ejemplares a exportar sólo podrán ser alojados en el centro de acopio registrado y habilitado para tal fin. Las aves enfermas serán colocadas en un sector aislado para su diagnóstico y tratamiento.

Art. 6° — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y profesionales oportunamente designados, a las capturas y sitios de acopio.

Art. 7° — Exceptúase a los ejemplares de la especie mencionada en el Artículo 1°, inciso d) de la presente Resolución, del arancel de inspección previo.

Art. 8° — Por cada ejemplar a exportar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1°, incisos a), b), c) y e) el solicitante deberá realizar un aporte consistente en UN PESO ($ 1,00), los cuales deberán ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires en un plazo no menor a una semana antes de cumplir con la exportación, en una cuenta especial que se deberá abrir en el Fondo de Fideicomiso para el Estudio, Manejo y Conservación de Psitácidos de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL.

Art. 9° — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá notificar a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres el día de exportación y compañía aérea en la que se efectuará cada embarque, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 725/90 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 10. — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de psitácidos que no se hallen comprendidas en el presente sistema de cupos o en el período en el cual no se encuentre vigente un cupo de exportación, con excepción de los ejemplares amparados en la Resolución N° 1336/00 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 11. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar E. Massei.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1070

Impuestos Internos. Ley N° 24.674. Decreto N° 384/2000. Artículo 31 - Rubro Cigarrillos. Instrumentos fiscales de control. Comercialización de cigarrillos. Resolución General N° 4224 (DGI) y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO la Resolución General N° 4224 (DGI) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.674 y sus modificaciones establece que los cigarrillos deberán llevar instrumentos fiscales de control, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que al producirse éste, dichos instrumentos queden inutilizados.

Que el artículo 9° de la resolución general citada en el visto, dispone que los instrumentos fiscales de control para productos nacionales e importados llevarán impresos la leyenda "Impuestos Internos Ley N° 24.674", debiendo los responsables del impuesto consignar la Clave de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y adicionalmente en los productos nacionales la letra y código numérico correspondiente.

Que el Decreto N° 384 de fecha 12 de mayo de 2000, modificó el artículo 31 de la normativa reglamentaria aprobada mediante su similar N° 296 de fecha 31 de marzo de 1997, admitiendo distintas formas de presentación de acuerdo con la modalidad adoptada para su comercialización.

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 384/00 reglamentario de la Ley N° 24.674 —referida a las condiciones de comercialización de los productos de que se trata—, ha perdido vigencia la necesidad de fijar su comercialización en unidades básicas, previendo que el acondicionamiento deberá realizarse conforme a la modalidad de comercialización que se adopte.

Que habida cuenta que la identificación de las unidades básicas a que corresponden los instrumentos fiscales de control entregados, constituyó una herramienta eficaz para la fiscalización y control del impuesto, se estima conveniente la creación de un instrumento de características similares al de los actualmente en uso, consignando distintos colores conforme a la modalidad adoptada para su comercialización.

Que atendiendo al alcance y vigencia de las modificaciones legales examinadas, resulta procedente disponer la aplicación del procedimiento precedentemente señalado en forma inmediata, con las excepciones que resulten procedentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Administración.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Decreto N° 296/97 reglamentario de la Ley N° 24.674 y el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los instrumentos fiscales de control a que se refiere el artículo 9° de la Resolución General N° 4224 (DGI), utilizados para el expendio de cigarrillos deberán, a los fines de su fiscalización y control, identificarse por colores, según la modalidad adoptada para su comercialización, conforme se indica seguidamente:

a) Paquetes o envases cerrados de VEINTE (20) cigarrillos: color azul,

b) paquetes o envases cerrados de DIEZ (10) cigarrillos: color verde, y

c) cualquier otra unidad de medida adoptada por las empresas manufactureras de tabaco para su comercialización: color violeta.

Art. 2° — Los instrumentos fiscales de control indicados en el artículo anterior tendrán similares características a los actualmente en uso.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los instrumentos fiscales de control vigen-

tes a la citada fecha serán utilizados hasta agotar la existencia de los mismos.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 83/2001

Apruébase el Sistema de Capacitación Inicial en Abogacía del Estado. Curso Básico. Programa de Estudios. Seminarios de profundización. Trabajos de investigación. Evaluación.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO las leyes N° 12.954 y N° 24.667 y los decretos N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947 y N° 754, del 12 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas propias de la Abogacía Pública han adquirido suma complejidad, por lo cual resulta necesario adecuar los programas de capacitación, en orden a mantener un esquema de entrenamiento específico y continuo.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado ha propuesto un Sistema de Capacitación Inicial en Abogacía del Estado.

Que el citado programa de entrenamiento cumple con los estándares adecuados de capacitación que las necesidades del servicio requieren.

Que dicho sistema incluye un Curso Básico que resulta adecuado para nivelar los conocimientos esenciales para el ejercicio de la Abogacía Pública.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 34.952/47, reglamentario de la Ley N° 12.954 y por el artículo 4° del Decreto N° 754/94.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Sistema de Capacitación Inicial en Abogacía del Estado que se agrega como Anexo a la presente.

Art. 2° — El Curso Básico, incluido en dicho Sistema de Capacitación, será obligatorio para todos los abogados de planta permanente que hayan ingresado a los servicios jurídicos que conforman el Cuerpo de Abogados del Estado con posterioridad al 20 de mayo de 1994, y que no hayan aprobado, al menos, dos cuatrimestres de la Maestría en Abogacía del Estado, que dictara la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 3° — Quedan exceptuados de esta obligación los abogados que presten servicios a una distancia superior a cincuenta (50) kilómetros de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 4° — El Curso Inicial tendrá una duración de un año calendario, dividido en dos cuatrimestres. Para aprobar cada materia se requerirá una asistencia de al menos el ochenta por ciento (80%) y rendir satisfactoriamente una evaluación final,

Art. 5° — Comunicar la presente resolución a los servicios Jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, con remisión de copia autenticada.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto A. Marcer.

ANEXO

SISTEMA DE CAPACITACION INICIAL EN ABOGACIA DEL ESTADO

OBJETIVOS

• Brindar un conocimiento intenso sobre materias de derecho público y otras afines a los requerimientos del Estado moderno, cuidando que el proceso de conocimiento eleve la capacidad crítica e integre el conjunto de valores que hacen a la esencia del Estado.

• Desarrollar las habilidades y prácticas necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas a los abogados del Estado.

• Conformar un grupo homogéneo de profesionales, con un común sentido de pertenencia al Cuerpo de Abogados del Estado, que hayan asumido sus misiones como propias.

• Incentivar la investigación de los abogados del Estado, a fin de desplegar sus aptitudes académicas y posibilitar mejoras efectivas en las regulaciones y prácticas administrativas.

ESTRUCTURA

1. Curso básico de Abogacía del Estado.

2. Seminarios de profundización.

3. Trabajo de investigación.

CURSO BASICO DE ABOGACIA DEL ESTADO

DESTINATARIOS

1. Abogados que hayan ingresado a los servicios jurídicos que conforman el Cuerpo de Abogados del Estado con posterioridad al 20 de mayo de 1994, para quienes tendrá carácter obligatorio, excepto que presten servicios a una distancia superior a 50 km. de la ciudad de Buenos Aires.

2. Abogados que integren, desde antes de esa fecha, el Cuerpo de Abogados del Estado.

3. Abogados que, sin integrar el Cuerpo de Abogados del Estado, posean relación de empleo con el Estado Nacional, entidades o sociedades que le pertenezcan, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires o los municipios provinciales.

INGRESO

Sobre un cupo de cuarenta vacantes, la selección, en el caso de que los aspirantes superen ese número, se efectuará a través de una entrevista con tres docentes designados por el Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, en la que se tratarán temas de derecho público, los antecedentes y la actividad que desarrolla el aspirante. Se procurará que los seleccionados pertenezcan a distintos organismos. Tendrán prioridad, hasta cubrir veinte vacantes, los postulantes indicados en el punto 1 del acápite anterior.

La inscripción se efectuará entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de cada año. El proceso de selección se desarrollará hasta el 15 de diciembre.

PROGRAMA DE ESTUDIOS

PRIMER CUATRIMESTRE

1. — FUENTES DEL DERECHO PUBLICO.

Fuentes nacionales e internacionales: Clasificación.

La Constitución, los tratados internacionales, la ley, la legislación delegada, los decretos de necesidad y urgencia, los reglamentos administrativos. Las denominadas "zonas de reserva". Los convenios colectivos.

La jurisprudencia de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores. La costumbre constitucional y administrativa. Las influencias del derecho extranjero. La doctrina en nuestro país: principales escuelas del derecho constitucional y administrativo.

Fuentes interjurisdiccionales y del derecho público provincial.

La posición de la Administración frente a normas inconstitucionales.

2. — EL PODER EJECUTIVO Y LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

El sistema presidencialista. Antecedentes, evolución y características del Poder Ejecutivo argentino. Atribuciones.

El Jefe de Gabinete y los demás ministros. La ley de ministerios.

Principios constitucionales referidos a la Administración.

Los controles del Congreso, de los jueces y de organismos con autonomía funcional sobre la Administración.

Los gobernadores de provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El órgano y la función administrativa.

Principios (competencia y jerarquía), sistemas (concentración y desconcentración; centralización y descentralización) y técnicas (delegación y avocación) de la organización administrativa. Los conflictos interadministrativos, distintos tipos.

Entes autárquicos. Sociedades del Estado y con participación estatal. Entes reguladores.

Las organizaciones administrativas provinciales y municipales.

Emergencia y reforma administrativas.

3. — LA PROCURACION DEL TESORO Y EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Los antecedentes de la Abogacía Pública en nuestro país.

Organización y funciones de la Procuración del Tesoro de la Nación y del Cuerpo de Abogados del Estado. La Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado. Jerarquía e independencia técnica del Procurador del Tesoro. La función de asesoramiento jurídico. La defensa del estado en juicio. Intervención en transacciones. Facultades de investigación. Funciones de tipo jurisdiccional. El control de la litigiosidad estatal. La capacitación de los abogados del Estado.

Los servicios jurídicos de los organismos y entes estatales. Las delegaciones de la Procuración del Tesoro en el interior del país.

4. — ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS.

Teoría del acto administrativo. Distintos tipos. Requisitos, caracteres y eficacia. Invalidez y vicios, saneamiento y convalidación. Extinción.

Presunción de validez y legitimidad. Ejecutoriedad y estabilidad del acto. Caducidad del acto.

Situaciones jurídicas de carácter activo: derecho subjetivo e interés legítimo. El interés simple. Los intereses difusos. Situaciones de carácter pasivo: la obligación.

Naturaleza y principios fundamentales del procedimiento administrativo. Partes, medios de prueba, vistas, modos de terminación del procedimiento. Notificaciones.

Recursos, concepto, enumeración, requisitos formales y sustanciales para su interposición, efectos. Denuncia de ilegitimidad. Impugnación administrativa de actos de alcance general.

Reclamos y denuncias.

5. — EL ESTADO EN JUICIO.

Principios constitucionales sobre la judiciabilidad del Estado. Evolución legislativa y jurisprudencial.

El Estado como parte civil, querellante o tercero. Casos de competencia originaria de la Corte Suprema, de competencia federal, de competencia provincial. El Estado ante tribunales extranjeros e internacionales.

El reclamo administrativo previo. El agotamiento de la vía administrativa.

La vía de la acción y la vía del recurso.

La legitimidad en las demandas contra el Estado. Medidas cautelares. Etapas del proceso. Los medios de prueba. La obligatoriedad de recurrir. Costas.

Procesos derivados de la expropiación y la ocupación temporaria.

Los proyectos de código procesal administrativo en el orden nacional.

El cumplimiento de las sentencias contra el Estado. Evolución legal y jurisprudencial. Las consolidaciones de la deuda pública.

La representación y defensa del Estado en juicio. Evolución legislativa.

Soluciones alternativas de conflictos: mediación, arbitraje y transacción.

La representación del Estado Argentino ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. — EMPLEO PUBLICO Y DERECHO DISCIPLINARIO.

Principios constitucionales sobre el empleo público.

Normas convencionales, legales y reglamentarias. El Sistema Nacional de la Profesión administrativa. La ley de empleo y el decreto 66/99.

La carrera administrativa. Ingreso, regulaciones de los procesos de selección, situaciones de revista, derechos, obligaciones, prohibiciones, calificaciones, capacitación, egreso. Medidas de racionalización.

Potestad sancionadora disciplinaria y potestad correctiva de la administración, naturaleza jurídica, fundamentos de la potestad disciplinaria. Derecho disciplinario y poder jerárquico, conductas y sanciones.

Procedimiento sumarial. Decreto 467/99. Principios que lo rigen, elementos, caracteres, institutos. La prueba en el procedimiento sumarial, clasificación y apreciación de los distintos medios probatorios. Las oficinas de sumarios, organización y competencias. Competencia de la Procuración del Tesoro, de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, de la Oficina Anticorrupción y de la Sindicatura General de la Nación.

Ley de ética pública.

La responsabilidad del funcionario.

7. — ELABORACION DE DOCUMENTOS

Preliminares lógico-lingüísticos

Las dimensiones del lenguaje. El acto de habla. Gramática, Pragmática y Estilo.

La comunicación institucional. Los manuales de Estilo.

Manual de estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación. Modificaciones.

El estilo forense y el estilo judicial.

Argumentación jurídica. El dictamen jurídico como discurso

El discurso legal. La fundamentación jurídica de los actos de gobierno como recaudo del sistema republicano.

Técnica constitucional y legislativa.

8. — DERECHO E INFORMATICA.

La sociedad global de información, su impacto en la organización estatal y en el mundo jurídico. El factor humano en los sistemas de información.

El computador, sus componentes, manejo de discos, archivos, copias de seguridad, utilitarios. Redes de transmisión de datos. El espacio informático. Los sistemas de información, componentes y relaciones.

El acceso informático a recopilaciones de normas y jurisprudencia.

La informática jurídica de gestión y de apoyo para la toma de decisiones estratégicas.

El Subsistema Unico de Gestión Judicial del Cuerpo de Abogados del Estado, estructura, fines, objetivos, aplicaciones. Funciones de gestión y de control. Rol de los servicios jurídicos. El subsistema de apoyo para la toma de decisiones estratégicas en materia de litigiosidad estatal, objetivos institucionales, funcionamiento.

El derecho informático, regulaciones, protección de la información. Etica de la información.

SEGUNDO CUATRIMESTRE

9. — LA ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE LA ADMINISTRACION.

Control, fomento y servicio público como actividades sustantivas de la Administración.

El poder de policía, titularidad, fines y límites. Evolución jurisprudencial. La policía de seguridad, salubridad, moralidad y económica. Procesos de desregulación.

La actividad de registro sobre la propiedad inmueble, automotor, intelectual, industrial, etc.

La actividad promocional. Medios honoríficos, económicos y jurídicos. Áreas culturales, sociales y económicas objeto de fomento.

El servicio público. Privatizaciones, marcos y entes reguladores. Las actividades de interés público.

Las prestaciones de seguridad social y de salud.

10. — CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

Concepto, caracteres y elementos. Formación y prueba. Sistemas de elección del cocontratante. Evolución normativa. Derechos y obligaciones de las partes. La interpretación del contrato. Ejecución. Extinción, efectos.

Contrato de obra pública, de concesión de obra o de servicio público, suministro. Otros contratos.

Privatizaciones de empresas y sociedades del Estado.

Contrataciones financieras vinculadas con la deuda pública. Emisiones de títulos.

11. — LA ABOGACIA PUBLICA EN PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

La organización de la abogacía pública en las provincias, en la Ciudad de Buenos Aires y en los municipios provinciales, Antecedentes y evolución.

El Fiscal de Estado y el Asesor de Gobierno. Rango constitucional o legal. Funciones.

El asesoramiento jurídico de entes interestaduales.

Relaciones de autonomía y coordinación entre las diversas ramas de la abogacía publica.

Reseña y pautas fundamentales de los códigos procesales administrativos de las provincias.

12. — FINANZAS DE LA ADMINISTRACION.

Régimen económico y financiero del sector público. El sector público nacional, provincial y municipal.

Los sistemas de administración financiera: sistema presupuestario, sistema del crédito público, sistema de tesorería y sistemas de contabilidad. Organos que intervienen en cada uno de ellos.

Los sistemas de control. Los controles internos y externos, formales e informales. El Congreso. El Poder Judicial. La Auditoria General de la Nación. La Sindicatura General de la Nación. Otros órganos. La opinión pública.

13. — RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Fundamento constitucional, tipos, evolución, error judicial; responsabilidad contractual y extracontractual; responsabilidad por actos lícitos, actos administrativos, judiciales y legislativos. Responsabilidad subsidiaria respecto de las entidades descentralizadas.

Las contiendas para establecer la responsabilidad del Estado. La reclamación administrativa previa. El proceso judicial.

Indemnización, alcances. Principales casos jurisprudenciales.

14. — DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO.

Clasificación de las infracciones penales y ramas que integran el derecho penal positivo.

Concepto general de los delitos, enumeración primaria; el problema de la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos; responsabilidad política, penal y civil.

Desarrollo de los distintos supuestos de los delitos contra la Administración Pública. La Convención Interamericana contra la Corrupción.

Concepto de derecho penal administrativo; diferencias con el derecho penal común; distintas teorías; características; diversos regímenes. Derecho penal económico, legislación sobre agio y abastecimiento, control de los monopolios, identificación de mercaderías, concurrencia desleal, patentes, marcas y modelos. Derecho penal social, disposiciones contenidas en la legislación del trabajo, sindical y sobre seguridad social. La infracción aduanera y la infracción tributaria. Contravenciones municipales.

15. — DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Garantía del debido proceso; Organización y competencia de la Justicia Federal. La acción declarativa de inconstitucionalidad. Jurisdicción originaria y recurso ordinario de la Corte Suprema. Recurso extraordinario; arbitrariedad de sentencia, gravedad institucional, técnica pretoriana del “per saltum”.

Esquema de garantías en la Constitución Nacional. Amparo. Antecedentes y prospectiva. Amparo por mora y por omisión. La cuestión de la declaración de inconstitucionalidad. Amparo frente a sentencias judiciales. Análisis de la jurisprudencia. Habeas Corpus, sus tipos, alcances. Habeas Data. Alcances, límite frente a cuestiones de Estado. Finalidad. El Derecho Procesal Constitucional en las Provincias.

16. — DERECHOS HUMANOS.

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en las distintas etapas del constitucionalismo.

Proceso de internacionalización de los derechos humanos. Integración del Derecho. Interacción entre el ámbito interno y el internacional. Independencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos. El individuo como sujeto de derecho internacional. Derechos civiles y políticos. Derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos de tercera generación.

Sistemas de Protección Internacional. Sistema Universal. Sistemas regionales: Europeo, Americano y Africano. Otros Tribunales internacionales. Procedimientos. Estados de excepción: normas internacionales. El Derecho Internacional Humanitario. Extradición y derechos humanos.

METODOLOGIA

Cada cuatrimestre se desarrollará a lo largo de dieciséis semanas, a partir del primer lunes de marzo y de agosto, respectivamente. Cada materia tendrá una clase semanal de una hora, cuarenta minutos de duración.

Los exámenes se llevarán a cabo durante las cuatro semanas siguientes, a razón de dos por semana. Serán escritos y a libro abierto. De no aprobarse se podrá volver a rendir dentro de los sesenta días. Una nueva reprobación implicará la necesidad de cursar nuevamente esa materia al año siguiente. Además se deberá acreditar, en cada materia, una asistencia del 80%.

SEMINARIOS DE PROFUNDIZACION

DESTINATARIOS

1. Abogados que hayan aprobado el Curso Básico de Abogacía del Estado.

2. Abogados que reúnan los recaudos indicados en los puntos 2 y 3 de los destinatarios del Curso Básico de Abogacía del Estado y: a) hayan realizado cursos de posgrado en derecho público de, al menos, dos años de duración; b) o sean profesores universitarios, con categorías de adjunto, superiores o equivalentes, en materias de derecho público, con una antigüedad no inferior a dos años; c) o se desempeñen en áreas en las que resulte de aplicación el tema del seminario.

3. Otros abogados del sector público, en la medida en que quienes reúnan los recaudos indicados en los puntos anteriores y se hayan inscripto, no superen el cupo de 25 asistentes, y hasta que ese cupo se encuentre cubierto.

METODOLOGIA

El plan cuatrimestral de seminarios estará a disposición de los interesados a partir del 15 de diciembre y del 15 de mayo de cada año. Las inscripciones se efectuarán hasta el 15 de febrero y el 15 de julio, respectivamente. El primer cuatrimestre comenzará el primer lunes de marzo de 2002.

Cada seminario tendrá entre cuatro y ocho clases, una por semana de una hora, cuarenta minutos de duración. Para aprobarlo se requerirá una asistencia del 75% y presentar una monografía que sea calificada como suficiente por el profesor a cargo del seminario.

TEMAS PROPUESTOS PARA LOS SEMINARIOS DE PROFUNDIZACION

— Acción de amparo.

— Conducción de personal.

— Conflictos y otras contiendas interadministrativos.

— Control jurisdiccional de la actividad administrativa en el derecho comparado.

— Decretos de necesidad y urgencia.

— Delitos financieros.

— Derecho al acceso a la información de los archivos y registros públicos. Derecho comparado y experiencias argentinas.

— Derecho ambiental.

— Derecho de la integración.

— Derecho municipal.

— Derecho parlamentario.

— Derecho penal internacional.

— Derecho penal tributario.

— Derecho público provincial.

— Ejecución fiscal.

— El dictamen jurídico.

— El proceso contencioso administrativo en las provincias.

— Estados de excepción.

— Hábeas data.

— Introducción a la economía.

— La abogacía pública en el derecho comparado

— La delegación de facultades del Congreso.

— Metodología de la auditoría de juicios.

— Metodología de la investigación jurídica.

— Organos estatales colegiados.

— Política económica.

— Privatizaciones en la República Argentina y el concepto tradicional de servicio público.

— Procedimiento ante tribunales internacionales.

— Procedimiento tributario y aduanero.

— Régimen del dominio público. Los bienes del Estado.

— Regulación y control de los servicios públicos en el derecho comparado y en la experiencia nacional.

— Servicios públicos y public utilities. Comparación entre el sistema de Europa continental y el anglosajón.

— Sistema Regional Americano.

TRABAJO DE INVESTIGACION

REQUISITOS

Cumplir las exigencias detalladas en los puntos 1, 2.a. o 2.b. de los destinatarios de los Seminarios de Profundización y haber aprobado, al menos, doce de ellos.

CONTENIDO

El tema deberá guardar relación con las cuestiones jurídicas que se plantean a los abogados del Estado y con los contenidos del Curso Básico o de los Seminarios de Profundización.

En una introducción se deberán exponer los fines y el objeto de la investigación, así como su ámbito temporal y espacial.

El desarrollo deberá atenerse estrictamente a la delimitación efectuada en la introducción.

Las conclusiones deberán incluir propuestas de utilidad para la abogacía del Estado.

Deberá contener un índice detallado y la bibliografía utilizada.

No deberá exceder de cincuenta carillas tamaño oficio, incluyendo las notas, todo ello escrito en una faz, siguiendo los lineamientos del Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación.

EVALUACION

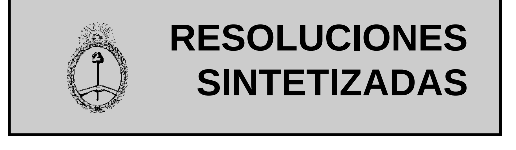
El tema de la investigación será aprobado por el Director de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, quien designará al Tribunal Examinador integrado por tres profesores del Curso Básico o de los Seminarios de Profundización.

El investigador deberá presentar el plan de su trabajo, que será sometido al Tribunal Examinador. Este mantendrá una reunión con el investigador y aprobará o rechazará el plan, pudiendo, en ambos casos, sugerir modificaciones. De no aprobarse se podrá volver a presentar.

Presentada la investigación, de considerarse satisfactoria, deberá ser defendida en examen público, ante el Tribunal Examinador. De aprobarse la defensa, el Tribunal Examinador podrá recomendar la publicación del trabajo y postularlo para el premio “Ramón Ferreira”.

Este lo discernirá, cada año, durante el mes de octubre, el Jurado que designe el Procurador del Tesoro.

Quienes hayan aprobado el Curso Básico, doce Seminarios de Profundización y la Investigación Especializada tendrán el máximo puntaje en el rubro capacitación, o similar, en los concursos para cubrir cargos del Cuerpo de Abogados del Estado.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 441/2001-MTEYFRH

Bs. As., 15/08/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, con domicilio legal en Otero N° 353 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal comprendido en todas las categorías, profesiones u oficios, sean éstos administrativos, profesionales o ténicos, médico-asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional de Jujuy, República Argentina y los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio deseen seguir afiliados; con zona de actuación
en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 87 a fojas 100 del Expediente N° 1.018.348/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley N° 23.551,

sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 446/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/08/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTALES (S.U.T.E.R. y H.) MIRAMAR, con domicilio legal en la calle 29 N° 1722, Miramar, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en inmuebles y/o emprendimientos sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal y Edificios de Renta, cualquiera fuere su categoría (Ley 12.981 - Reg. 11.296); con zona de actuación en todo el Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 84 a fojas 92 del Expediente N° 91.150/99.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar, a que con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.

Resolución 447/2001-MTEYFRH

Bs. As., 15/08/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1124, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los médicos que presten los servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial para clínicas, centros médicos, sanitarios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral, servicios de traslado de personas en ambulancia, servicios de atención médica domiciliaria de urgencia y de emergencia y/o cualquier otra empresa o establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 15 del Expediente N° 1.019.905/99.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 456/2001-MTEYFRH

Bs. As., 15/08/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, Provincia de Buenos Aires, con domicilio real en la calle Dellepiane 863, de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realice tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales, cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distinta naturaleza; cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable; actividades civiles con y sin fines de lucro, industriales y de servicios, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dicha categoría; los trabajadores que presten servicios en la organización sindical, trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-CASFEC y que actualmente presten servicios en el ANSES, los trabajadores de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los empleados de comercio jubilados, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados; con zona de actuación en la Ciudad de Campana.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 43 a fojas 52 del Expediente N° 1.020.065/99.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental

TASAS

Disposición 1/2001

Tasa ambiental del artículo 16 de la Ley N° 24.051. Adecuación del cálculo de la masa seca para determinadas categorías de residuos peligrosos.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE N° 70-1007/2001, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, su Decreto Reglamentario N° 831 del 23 de abril de 1993, la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 599 de 15 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO.

Que la fórmula de cálculo de la tasa ambiental del artículo 16 de la Ley N° 24.051, establecida en el artículo 2° de la resolución secretarial citada en el Visto, incluye, como uno de sus factores, la Cantidad Total de Residuos Peligros (CTRP), entendiéndose por tal, la cantidad de masa seca de residuos peligros generados por año calendario.

Que, en orden a la mejor aplicación de la ley y su régimen complementario en cuanto hace a la tasa ambiental del caso, corresponde uniformar parámetros de medición en cuanto a la masa seca, ya que se pueden suscitar divergencias en su interpretación o dar lugar a criterios contrapuestos.

Que ello es particularmente así con relación a las siguientes categorías de residuos peligrosos: Y6 (Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos), Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), Y10 (Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados —PCB—, trifenilos policlorados —PCT— o bifenilos polibromados —PBB), Y11 (Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento).

Que a fin de la determinación de la Cantidad Total de residuos peligrosos generados por los efluentes líquidos y gaseosos, es ambientalmente apropiado tomar en consideración los límites establecidos por la Autoridad Nacional de Aplicación y/o de las autoridades ambientales locales.

Que en los casos en que sea necesario uniformar parámetros de medición, de oficio o a petición de parte interesada, la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL puede dictar una disposición técnica especial estableciendo lo atinente a la determinación de la masa seca (v. Resol. SDS y PA N° 599/2001, art. 2°, inc. c, último párr.).

Que se ha dado a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo establecido en el artículo 2°, inciso c), último párrafo, de la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 599 de 15 de mayo de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1° — Se afecta por un factor =0,01 la Cantidad Total de Residuos Peligrosos (CTRP) en la fórmula establecida en la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 599 de 15 de mayo de 2001 para la liquidación de la tasa ambiental del artículo 16 de la Ley N° 24.051, para adecuar el cálculo de la masa seca en tanto se trate de las siguientes categorías de residuos peligrosos: Y6 (Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos), Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), Y10 (Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados —PCB— trifenilos policlorados —PCT— o bifenilos polibromados —PBB—) Y11 (Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento).

Para la determinación de la Cantidad Total de Residuos Peligrosos (CTRP) generados anualmente se debe considerar el producto del pertinente promedio mensual por los DOCE (12) meses del año correspondiente.

Art. 2° — Cuando el generador demuestre ante la Autoridad Nacional de aplicación, que como resultado de sus actividades, genera emisiones líquidas y gaseosas que no superan los límites fijados por aquélla o las autoridades locales, no serán consideradas tales emisiones para el cálculo de la masa seca.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Craviotto.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3782/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
Codificación: C-1213
Tipo: Conversor de Frecuencia de Subida para el Servicio Fijo Satelital
Marca: GILAT
Modelo: 0,5 W

Disposición 3783/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
Codificación: C-1210
Tipo: Amplificador de bajo ruido para el Servicio Fijo Satelital
Marca: NJR
Modelo: NJR2535S/N

Disposición 3784/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PLANEX S.A.
Codificación: C-1209
Tipo: Conmutador/Multiplexor de Red
Marca: ENAVIS NETWORKS
Modelo: T:DAX

Disposición 3785/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 53-2410
Solicitante: CONSULFEM S.A.
Tipo: MODEM
Marca: MOTOROLA
Modelo: DTH 325

Disposición 3786/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2407
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: NOKIA
Modelo: NHA-9

Disposición 3787/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 51-2409
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: PSC-950

Disposición 3788/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 22-2408
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: Transceptor Portátil para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces
Marca: MOTOROLA
Modelo: i80s H48UAH6RR1AN

Disposición 3789/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2413
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: 280

Disposición 3790/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2412
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: 66 g

Disposición 3791/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2414
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 193

Disposición 3792/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2415
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: STARTAC 3000

Disposición 3793/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2404
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: R278d

Disposición 3794/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2403
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: A1228c

Disposición 3795/2001-GI

Bs. As., 15/08/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 67-2411
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Tipo: EXTENSION INALAMBRICA
Marca: ALCATEL
Modelo: PWT 4073

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

— ACLARACION —

PODER JUCIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

En la edición del 11 de julio de 2001, en la que se publicó un listado de inscriptos en dos Concursos Públicos, se consignó incompleto el nombre de uno de los mismos, el que a continuación se transcribe en forma correcta: VERRIER, César Roberto.

e. 23/8 Nº 356.741 v. 23/8/2001

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

DEPOSITO

Manuel Trelles nro. 1432 / Villa Gral. Mitre

Ciudad de Buenos Aires

Superficie del terreno: 340 m2 aprox. / Zonificación R2bIII FOT. Máximo 1.2.

BASE: $ 80.0000

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA: el día **5 de septiembre de 2001,** a las **11 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión, en el acto de la subasta. Saldo: 40% al boleto de compraventa, y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICION: días hábiles de 8:00 a 17:00 horas. (Concertar horario de visita con los Sres. Tolosa o Simino, TE.: 4581-2572).

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE.: 322-7673/9267, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 23/8 Nº 359.742 v. 24/8/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1275/2001

Bs. As., 15/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2032.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Oscar BIOCCA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las Licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BIOCCA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 11020/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de JUJUY, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de LA QUIACA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor BIOCCA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Oscar BIOCCA (D.N.I. Nº 12.808.767), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK332", de la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 3.370.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.657 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1276/2001

Bs. As., 15/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2982.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Oscar QUINTERO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las Licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Pablo Oscar QUINTERO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para de la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Pablo Oscar QUINTERO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Oscar QUINTERO (D.N.I. Nº 11.296.652), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ836", de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 6.960.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.656 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1277/2001

Bs. As., 15/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2876.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Antonio FUENTES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ...; mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Gustavo Antonio FUENTES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Gustavo Antonio FUENTES se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos estableci-

dos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Antonio FUENTES (D.N.I. Nº 20.130.433) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, Frecuencia 95.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ722”, de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS ($ 14.800.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.654 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1278/2001

Bs. As., 15/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1986.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor GERARDO MATORRAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOLINARIO SARAVIA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOLINARIO SARAVIA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MATORRAS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 290, frecuencia 105.9 MHz., Categoría E, para la localidad de APOLINARIO SARAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor MATORRAS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor GERARDO MATORRAS (D.N.I. Nº 11.798.154), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, frecuencia 105.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK433”, de la localidad de APOLINARIO SARAVIA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ ($3.510-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.651 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1279/2001

Bs. As., 15/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2729.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora BACILIA RUIZ DE MOYA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANGASTACO, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normaliza-

ción de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76- COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANGASTACO, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora RUIZ DE MOYA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría F, para la localidad de ANGASTACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora RUIZ DE MOYA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora BACILIA RUIZ DE MOYA (D.N.I. Nº 1.789.089), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK733", de la localidad de ANGASTACO, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.652 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1280/2001

Bs. As., 15/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2513.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud presentada por la señora Stella Mary TRINIDAD, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de MAR DE OSTENDE (PINAMAR), provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por la señora TRINIDAD.

Que del análisis de los presentes actuados surge que la peticionante es de nacionalidad paraguaya, situación que es ratificada con la presentación, por parte de la nombrada, del Certificado de Antecedentes expedido por la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

Que sobre el particular, la Coordinación de Radios estimó que correspondía rechazar la petición en cuestión, por no reunir la peticionante el requisito exigido por el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el referido inciso a) del artículo 45, establece como requisito de admisibilidad para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión como el solicitado, ser argentino nativo o naturalizado, condición que no cumple la señora TRINIDAD.

Que en idéntico sentido se expidieron las Comisiones de Asesoramiento y Preadjudicación, designadas por Resolución Nº 1275-COMFER/00, modificada por su similar Nº 088-COMFER/01.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Stella Mary TRINIDAD (D.N.I. Nº 92.165.291), para la adjudicación directa de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de MAR DE OSTENDE (PINAMAR), provincia de BUENOS AIRES, atento no reunir el requisito exigido por el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nº 22.285, referente a ser argentino nativo o naturalizado, requisito esencial de admisibilidad para acceder a la titularidad de una licencia de servicios de radiodifusión como la peticionada en estos actuados.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.649 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1281/2001

Bs. As., 15/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2266.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor PEDRO MARCELO VINI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HIPOLITO YRIGOYEN, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTI-

VO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A y B; por este organismo mediante concurso público para las estaciones correspondientes a las categorías C y D; mediante el sistema de adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HIPOLITO YRIGOYEN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor VINI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., Categoría F, para la localidad de HIPOLITO YRIGOYEN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor VINI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor PEDRO MARCELO VINI (D.N.I. Nº 20.482.823), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK440", de la localidad de HIPOLITO YRIGOYEN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) AÑOS contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS ($ 8.900-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.653 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1285/2001

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2739.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Esteban Miguel SCHLERETH para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, Categoría F, Canal 243 frecuencia 96,5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Esteban Miguel SCHLERETH para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 2752/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 243 frecuencia 96.5 MHz., Categoría F, para la localidad de CUTRAL- CO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Esteban Miguel SCHLERETH se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01 y preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Sr. Esteban Miguel SCHLERETH, D.N.I. 5.213.642 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, Frecuencia 96.5 MIIz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRG372", de la localidad de CUTRAL-CO, provincia NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285, y 9º, del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 2.520) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.646 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1286/2001

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3104.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Avelino Félix RODRIGUEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias; respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor RODRIGUEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 3853/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Adjudícase al señor Avelino Félix RODRIGUEZ (L.E. Nº 7.337.710), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, Frecuencia 98.3MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG389", de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 22.440.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.647 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1287/2001

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2877.00 0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Basilio Horacio NOVELLO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAROLINA, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAROLINA, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Basilio Horacio NOVELLO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor NOVELLO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Basilio Horacio NOVELLO (D.N.I. Nº 8.427.817) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ847", de la localidad de CAROLINA, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgese un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 9.300.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.648 v. 23/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1317/2001

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2841.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por MOVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI y Graciela Mabel DANTAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases ,y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por MOVISION SOCIEDAD ANONIMA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1734/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz., Categoría E, para la localidad de PINAMAR.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por MOVISION SOCIEDAD ANONIMA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a MOVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI (D.N.I. Nº 5.768.676) y Graciela Mabel DANTAS (D.N.I. Nº 22.278.680), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI879", de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 5.950.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 360.659 v. 23/8/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1444/2001

Bs. As., 16/8/2001

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 1173/01,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1173/01 se establecieron requisitos a cumplimentar respecto de las denuncias de inicio de rodaje.

Que se advierte la necesidad de introducir modificaciones a los requisitos previstos en la misma ello a los fines de agilizar las tramitaciones.

Que igualmente se considera que debe modificarse lo relativo a lo dispuesto por el artículo 6º de la citada Resolución Nº 1173/01, excluyendo la aplicación de la misma a aquellos proyectos a los que alude la primera parte de dicha norma que concluyan el rodaje a más tardar el 30 de octubre de 2001.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que las constancias del libro de Registro de Asociados a que alude el artículo 2º inciso k) apartado I de la Resolución Nº 1173/01, podrán ser suplidas por certificación expedida por el Síndico de la Cooperativa de que se trate de la que resulte la nómina de asociados que intervendrán en la producción, manteniéndose las restantes especificaciones contenidas en la norma citada.

ARTICULO 2º — Disponer que podrá, prescindirse de la acreditación de la contratación de seguros referidos a accidentes, enfermedades y muerte a que alude el artículo 2º inciso k) apartado IV de la Resolución Nº 1173/01 en los casos que la cooperativa tenga la capacidad patrimonial para solventar dichos rubros, lo que se apreciará conforme el último balance cerrado de la misma.

ARTICULO 3º — En los casos de intervención de cooperativas que hubieren presentado sus estatutos con anterioridad a la denuncia de inicio de rodaje no será necesario acompañar copia de los mismos, supliéndose tal requisito por la certificación de la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del citado estatuto con indicación de las constancias de inscripción y autoridades que resulten del Expediente respectivo. La certificación se agregará a las actuaciones en que se denuncie el inicio del rodaje.

ARTICULO 4º— A los fines de la aprobación del costo presupuestario al que refiere la última parte del artículo 3º de la Resolución Nº 1173/01 se aplicarán en lo pertinente las normas sobre reconocimiento de costos vigentes al momento en que se efectúe el análisis de dicho costo presupuestario provisorio.

ARTICULO 5º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º de la Resolución Nº 1173/01.

ARTICULO 6º — Mensualmente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fijará valores índice laborales a los fines del reconocimiento de costos presupuestarios provisorios a cuyo fin requerirá información a las entidades, que estime pertinente.

ARTICULO 7º — Sin perjuicio de la vigencia a que refiere el artículo 8º de la Resolución Nº 1173/01, la misma será de aplicación en los casos de películas terminadas y cuya Copia "A" hubiera sido entregada al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con anterioridad a la vigencia mencionada. En estos casos el Organismo tendrá la facultad de analizar, a los fines del reconocimiento del costo definitivo, los valores promedio de mercado para cada rubro, exigiéndose a tales fines las facturas detalladas por concepto y precio u otra documentación necesaria para su determinación.

ARTICULO 8º — Modifícase la primera parte del artículo 6º de la Resolución Nº 1173/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6º — En los casos de proyectos presentados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución en los que no se hubiera dictaminado sobre el cumplimiento del inicio del rodaje, no será de aplicación lo dispuesto por la presente Resolución si se terminare el rodaje definitivamente antes del 30 de octubre de 2001. A tales efectos la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal emitirá certificado del que resulte que el rodaje se encuentra definitivamente concluido. La presentación del material acreditante deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco (5=) días hábiles de la fecha indicada. La falta de cumplimiento con lo dispuesto en los tres párrafos anteriores tendrá como consecuencia la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución.

Verificada la conclusión del rodaje en la forma establecida precedentemente y en los plazos allí fijados, se procederá al análisis del presupuesto presentado, y previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos se dictará Resolución teniendo por cumplido, en su caso, lo dispuesto por el presente artículo, acto por el que se aprobará el costo presupuestario provisorio que resulte".

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/8 Nº 360.398 v. 23/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6939 - 07/08/01 - Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 09/08/2001, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 31/07/2001 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto les comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores e Inhabilitados - Central de deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex - Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 23/8 Nº 360.359 v. 23/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6940 - 07/08/01 - Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010809	20010809
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de Ahorros (1)	6.25	6.25
Plazo fijo - de 30 a 59 días	32.00	15.25
Plazo fijo - de 60 o más días	24.00	12.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/8 Nº 360.362 v. 23/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6941 - 8/08/01 - Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010810	20010810
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de Ahorros (1)	6.25	6.25
Plazo fijo - de 30 a 59 días	34.00	15.25
Plazo fijo - de 60 o más días	24.00	12.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/8 Nº 360.360 v. 23/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6943 - 10/08/01 - Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010814	20010814
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de Ahorros (1)	6.25	6.25
Plazo fijo - de 30 a 59 días	31.50	17.00
Plazo fijo - de 60 o más días	31.00	12.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/8 Nº 360.502 v. 23/8/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 682/2001

Bs. As., 14/8/2001

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 289 de fecha 16 de marzo de 1998, en el que se establece la constitución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA, y la Resolución Ministerial Nº 496 del 2 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución invocada en el VISTO establece que los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA durarán en sus cargos CUATRO (4) años.

Que el 7 de mayo de 2001 han vencido los mandatos de los siguientes directores: Dra. Beatriz Lydia Luisa COIRA (DNI Nº 4.228.439), Dra. Rebeca CHEREP de GUBER (CI Nº 2.295.839). Dr. Jorge MAZZA (LE Nº 4.486.401) y Dr. José ABRIATA (LE 6.030.863) designados por Resolución Ministerial Nº 1704 del 18 de setiembre de 1997, Resolución Ministerial Nº 2597 del 28 de diciembre de 1998, Resolución Ministerial Nº 637 del 7 de mayo de 1997 y Resolución SETCIP Nº 150 del 14 de agosto de 2000 respectivamente.

Que a efectos de que el citado organismo pueda cumplir con las funciones que le fueran encomendadas en la norma de creación resulta imprescindible para la regularidad de su funcionamiento cubrir los cargos vacantes.

Que respecto de los Directores Rebeca CHEREP de GUBER, Jorge MAZZA y José ABRIATA, el mecanismo de selección y designación de los cargos que se renuevan según la Resolución Ministerial Nº 496/97, ha sido cumplimentado en la oportunidad de su designación anterior y por lo tanto se encuentran en condiciones de ser renovados sus mandatos por un nuevo período de CUATRO (4) años.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1660 del 27 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 289 del 16 de marzo de 1998 y la Resolución Ministerial Nº 496/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los Doctores Jorge MAZZA (L.E. 4.486.401). Rebeca CHEREP de GUBER (C.I. Nº 2.295.839) y José ABRIATA (L.E. 6.030.863) como miembros del DIRECTORIO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA. LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA por un período de CUATRO (4) años a partir del 7 de mayo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH, Ministro de Educación.

e. 23/8 Nº 360.427 v. 23/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 407/2001

En la edición del 13 de agosto de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 8 de Agosto de 200

DEBE DECIR: Bs. As., 8 de Agosto de 2001

e. 23/8 Nº 359.846 v. 23/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Necochea

Código Aduanero - Ley 22.415. Art. 1013 inc. h).

Se le hace saber a los Señores CARLIN FERNANDO y MENDEZ ANGEL ISIDRO, que en el SA40-00-04, ha recaído Resolución Nº 06/01 (AD NECO) transcribiendo su parte resolutiva: ARTICULO 1º. - CONDENAR en los términos del Art. 112 inc. a) del Código Aduanero-Ley 22.415, por infracción al Art. 970 del citado texto legal a los causantes, CARLIN FERNANDO JOSE C.I. Nº 7023170348 y MENDEZ ANGEL ISIDRO D.N.I. Nº 16.195.160, al pago de una multa equivalente a una vez el importe de los tributos que gravan la importación de la mercadería en infracción, cuyo monto es de pesos DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 36/100 ($ 2.721,36) más los tributos de importación, según lo establecido en el Art. 274 Apartado Primero inc. a) del Código Aduanero. Ley 22.415. ARTICULO 2º.- SUSTITUYASE el faltante de la mercadería motivo de estas actuaciones, por una multa igual a una vez el valor en plaza de la misma, que para el caso asciende a la suma de pesos SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 36/100 ($ 6.366,36) ello en los términos del Art. 922 de la Ley 22.415.- ARTICULO 3º.- INTIMAR formalmente a CARLIN FERNANDO y MENDEZ ANGEL ISIDRO, para que en el perentorio plazo de 15 (QUINCE) días contados a partir de su notificación de la presente (Art. 1122 y 1132 - Ley 22.415), abone las multas impuestas en los artículos precedentes. ARTICULO 3º.- NOTIFIQUESE, Regístrese. Tome intervención la Sección C, a sus respectivos fines. Comunicar a la Aduana de Paso de Los Libres la cancelación de la Solicitud de la Admisión Temporal Nº 1705/93. Cumplida la presente en su totalidad y con las respectivas constancias, procédase al archivo del presente sumario. Fdo. JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Necochea.

e. 23/8 Nº 360.404 v. 23/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Necochea

Código Aduanero - Ley 22.415. Art. 1013 inc. h).

Se le hace saber al Señor MULIERE Guillermo, que en la Actuación EA40-01-041, se ha dictado Disposición Nº 028/01 (AD NECO) transcribiendo su parte dispositiva: ARTICULO 1º. - DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder por conducto de la Sección "G" a su destrucción confeccionándose el acta pertinente. ARTICULO 2º.- SOLICITESE la intervención de la Prefectura Naval Argentina, a los efectos de presenciar la destrucción de la mercadería conjuntamente con el personal afectado. ARTICULO 3º.- NOTIFIQUESE, a los intervinientes. Cumplido con constancias archívese. Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Necochea.

e. 23/8 Nº 360.405 v. 23/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 13/8/2001

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detalla, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican se dispuso desestimar de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2001-0189	APARECIDA, SALETE DE JESUS	31.910.994
2001-0190	MACHADO, LUIS CARLOS	24.102.992

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 23/8 Nº 360.402 v. 23/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 13/8/2001

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que se indica, se dispuso desestimar las mismas en los términos del

art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, retire las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2001-0161	TALAVERA, MARIA TERESA	18.104.818

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 23/8 Nº 360.403 v. 23/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 425/2001

PROCEDIMIENTO. Solicitudes de devoluciones, reintegros y otras. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 1128/96. Su sustitución.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO la Resolución Nº 1128 de fecha 15 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron los funcionarios que, como jueces administrativos delegados, deben entender en la tramitación de las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables, fijando la escala de montos para determinar los niveles de competencia.

Que atento a la estructura orgánico-funcional vigente y a fin de agilizar el diligenciamiento de las referidas solicitudes, se hace aconsejable determinar los niveles de competencia de los jueces administrativos a base de una nueva escala de montos adecuada y compatible con el grado de responsabilidades, acciones y tareas que corresponde a cada unidad de estructura.

Que en consecuencia, resulta procedente sustituir la Resolución Nº 1128/96.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los actos administrativos de alcance individual que resuelvan solicitudes de devoluciones, reintegros, reembolsos, recuperos, transferencias, cobros anticipados, pagos o ingresos en exceso, reintegros de créditos fiscales vinculados a operaciones de exportación, u otros computables en razón de actividades u operaciones que reciban igual tratamiento, conforme las normas aplicables en dicha materia, estarán sujetos —en cuanto al régimen de competencia— a la escala de montos que se establece por la presente.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en el artículo anterior, la atribución de competencia para resolver las solicitudes indicadas en el artículo anterior se ajustará a los niveles que se fijan a continuación:

1. Cuando se trate de presentaciones efectuadas por contribuyentes y/o responsables comprendidos en el sistema de control diferenciado dispuesto por la Resolución General Nº 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias:

a) Hasta QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.-):

— Jefes de las Divisiones Devoluciones y Recuperos del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

b) Desde QUINIENTOS MIL UN PESOS ($ 500.001.-) en adelante:

— Jefe del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

2. Cuando se trate de solicitudes formuladas por contribuyentes y/o responsables no comprendidos en el Apartado 1. anterior:

a) Hasta TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-):

1. Jefes de las Divisiones Revisión y Recursos de las Regiones Metropolitanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

2. Jefes de las Divisiones Operaciones y de las Divisiones Resoluciones y Recursos de la Región Devoluciones a Exportadores, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

3. Jefes de las Divisiones Técnico Jurídica y de las Divisiones Revisión y Recursos de las Regiones del Interior, según corresponda, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

4. Jefes de Agencias y Jefes de Distritos de las Regiones del Interior dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

b) Desde TRESCIENTOS MIL UN PESOS ($ 300.001.-) en adelante:

— Jefes de Región.

ARTICULO 3º — Las actuaciones en trámite deberán obrar en la dependencia a la que corresponda resolver en última instancia, con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento o prescripción, en que deba dictarse resolución.

ARTICULO 4º — La competencia prevista en el inciso b) de los Apartados 1. y 2. del artículo 2º, no comprende a los actos de sustanciación previos al dictado de la resolución que se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones sometidas, los que estarán a cargo de los jueces administrativos delegados cuya intervención corresponda de conformidad a las normas orgánico-funcionales que se encuentran en vigencia.

En tales supuestos y una vez concluida la etapa de sustanciación, la dependencia interviniente elaborará un proyecto de resolución, que será elevado al funcionario competente según el inciso b) de los Apartados 1. y 2. del artículo 2º, juntamente con las actuaciones respectivas y el dictamen del servicio jurídico, de corresponder.

Cuando las solicitudes presentadas resulten improcedentes, las Jefaturas indicadas en el inciso a) de los Apartados 1. y 2. del artículo 2º, entenderán —en todos los casos— en las resoluciones denegatorias de las mismas.

ARTICULO 5º — Para establecer el monto que determina la competencia se computarán los importes de todos los conceptos que constituyan materia de la resolución a dictarse.

ARTICULO 6º — Esta disposición será de aplicación respecto de las solicitudes que se resuelvan a partir del quinto día hábil administrativo posterior a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, fecha desde la cual quedará sin efecto la Resolución Nº 1128/96.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Héctor Constantino Rodríguez, Administrador Federal.

e. 23/8 Nº 360.860 v. 23/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 286/2001

Bs. As., 29/6/2001

VISTO el expediente Nº 000082/2000 y su agregado sin acumular Nº 000083/2000 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGAR CROSS URUGUAYA S.A. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por AGAR CROSS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de lotus TRUENO y trébol rojo RELAMPAGO en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 13 de noviembre de 2000, según Acta Nº 280, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de lotus TRUENO y trébol rojo RELAMPAGO, solicitadas por la empresa AGAR CROSS URUGUAYA S.A. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGAR CROSS S.A.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 23/8 Nº 19.880 v. 23/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre QAYLLA obtenida por la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombres”.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombres”

Representante legal: Ing. Agr. Guillermo Salvador Fadda.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Salvador Fadda.

Fundamentación de novedad: QAYLLA, es una variedad del grupo de maduración VII, intermedio, que tiene incorporado el gen CP4EPSPS de resistencia al herbicida glifosato. Presenta resistencia a enfermedades limitantes de la región NOA (cancro del tallo y mancha ojo de rana). Es similar al cultivar A 6445 RG diferenciándose en que, A 6445 RG presenta color de hilo negro imperfecto mientras que QAYLLA tiene color de hilo castaño claro. También QAYLLA es resistente a mancha ojo de rana, mientras que A 6445 RG es susceptible —de acuerdo a un método de inoculaciones artificiales con suspensión de conidios, donde QAYLLA presentó valores entre 0% y 2% y A 6445 RG entre 30 y 65% de área foliar afectada—. Además, presenta un ciclo similar a A 6445 RG, aunque los días a floración y a madurez de QAYLLA son 46 y 116, respectivamente, mientras que A 6445 RG florece a los 37 y madura a los 106 días —en observaciones realizadas durante la campaña 1999/2000, en las localidades de San Agustín, La Cruz y La Cocha de la provincia de Tucumán—.

Fecha de verificación de estabilidad: mayo de 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 23/8 Nº 360.428 v. 23/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre MUNASQA obtenida por la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombres”.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombres”

Representante legal: Ing. Agr. Guillermo Salvador Fadda.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Salvador Fadda.

Fundamentación de novedad: MUNASQA, es una variedad del grupo de maduración VIII, que tiene incorporado el gen CP4EPSPS de resistencia al herbicida glifosato. Se destaca por ser resistente a las enfermedades más importantes del NOA (cancro del tallo y mancha ojo de rana). Es similar al cultivar A 8100 RG en cuanto a que pertenece al mismo grupo de maduración pero se diferencia del mismo por presentar color de flor blanca, hilo de color castaño claro y reacción a la peroxidasa, negativa; mientas que A 8100 RG tiene flor violeta, hilo de color negro imperfecto y reacción positiva al test de la peroxidasa. MUNASQA, además, florece a los 52 días y madura a los 125 días, en tanto que A 8100 RG lo hace a los 43 y 118 días, respectivamente —en observaciones realizadas durante la campaña 1999/2000, en las localidades de San Agustín, La Cruz y La Cocha de la provincia de Tucumán—.

Fecha de verificación de estabilidad: mayo de 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 23/8 Nº 360.429 v. 23/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 450/01

ACTA Nº 597

Expediente ENRE Nº 9617/01

Bs. As., 14/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 82.711,76) correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/8 Nº 360.389 v. 23/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 452/01

ACTA Nº 597

Expediente ENRE Nº 9619/01

Bs. As., 14/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.317,24) correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el “E.P.E.N.”. 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/8 Nº 360.391 v. 23/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 454/01

ACTA Nº 597

Expediente ENRE Nº 7531/99

Bs. As., 14/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (cuarto semestre de la etapa 2: 1 de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo y tercer semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96. En consecuencia, instrúyese a EDENOR S.A. para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 234/01 del 3/7/2001. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos. 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el cuarto semestre de la etapa 2 (1 de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 770.925,23). 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución. 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 454/2001”. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000. 8.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.980.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) e inciso y) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito. 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 10.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S.A.” con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 234/01 del 3/7/2001 de fojas 446 y ss… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 23/8 Nº 360.392 v. 23/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 462/01

ACTA Nº 597

Expediente ENRE Nº 6472/00

Bs. As., 14/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar como valor de la remuneración anual por el concepto de energía eléctrica transportada para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA RE-

GION DE CUYO, DISTROCUYO S.A., el valor de PESOS CERO ($ 0,0). 2.- Aprobar el factor de estímulo a la eficiencia (Factor X) que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución. 3.- Establecer los siguientes valores de remuneración por conexión y por capacidad, los que resultan aplicables a partir del inicio del segundo período tarifario, y modifican lo estipulado en el Punto 1.1. del Anexo II C del Contrato de Concesión - por cada salida de 220 kV: $ 5,464 por hora por cada salida de 132 kV: $ 2,732 por hora - por cada salida de 66 kV: $ 2,732 por hora - por cada salida de 33 kV: $ 2,049 por hora - por cada salida de 13,2 kV: $ 2,049 por hora - por transformador de rebaje dedicado: $ 0,205 por hora por MVA - por cada 100 km. de líneas de 220 kV: $ 61,472 por hora - por cada 100 km. de líneas de 132 kV y 66 kV: $ 58,740 por hora. 4.- Establecer el sistema de premios, al que se refiere el artículo 24º del anexo II-B del Contrato de Concesión de "DISTROCUYO S.A.", conforme a la metodología de cálculo y de asignación del pago entre los usuarios y demás especificaciones, que se detallan en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución. 5.- Instruir a CAMMESA que, a los efectos del pago del premio al que alude el artículo 4 de la presente Resolución, calcule en cada programación y reprogramación estacional, la proporción en que cada usuario del sistema del transporte participa en el pago de los cargos fijos, para cada tipo de equipamiento, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II bis de la presente Resolución. 6.- El ajuste de la remuneración se realizará cada seis (6) meses a partir del 1º de mayo de 2000 y tendrá vigencia semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Anexo II A del Contrato de Concesión utilizando el PMo y PCNo, correspondiente al mes de noviembre de 1999. 7.- Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el "ENRE" haya realizado los ajustes correspondientes a los cargos por conexión y capacidad: I) El ajuste de la remuneración de "LA TRANSPORTISTA" a partir del 18 de enero de 2000, en concepto de energía eléctrica transportada, de conexión y de capacidad, en base a los valores aprobados por los artículos 1º y 3º de la presente Resolución. II) Los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a partir del 18 de enero del 2000, en base a los valores aprobados por los Artículos 1 y 3 de la presente Resolución. III) Los ajustes por la reducción de los aportes patronales en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 220/00, a partir del 18 de enero de 2000 y última presentación realizada por "DISTROCUYO S.A.". IV) Los ajustes positivos y negativos correspondientes a los puntos I, II y III del presente artículo deben efectuarse con los intereses previstos en el punto 5.5. "Cobranzas a los deudores" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", los cuales se computarán desde la fecha de vencimiento de las facturaciones que se ajustarán hasta el mes de julio de 2001. 8.- El monto del saldo total definido en el punto IV del Artículo 7 de la presente Resolución, podrá ser abonado en cuotas mensuales iguales y en un plazo máximo de 18 meses. Para la determinación de dichas cuotas se computará la tasa prevista en el punto 5.5. de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" de julio de 2001. 9.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DISTROCUYO S.A.; a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. (EDESTESA); a ENERGIA SAN JUAN S.A.; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA; a la UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA; a la CONFEDERACION VECINALISTA DE MENDOZA; a PROTECCION DEL CONSUMIDOR (PRODELCO); a la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACION DE ENTES REGULADORES ELECTRICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA; a HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA; a la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATEERA); a la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA); a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO; a los DIPUTADOS PROVINCIALES, SR. ARMANAGUE y SR. MANZITTI; y a CAMMESA. 10.- Comuníquese a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/8 Nº 360.393 v. 23/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 463/01

ACTA Nº 597

Expediente ENRE Nº 10356/01

Bs. As., 14/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reconocer a "LITSA" los mayores costos financieros derivados de la fijación de una tasa del IVA del 10,5% sobre los intereses de préstamos del exterior, correspondientes al período comprendido entre el 1º de abril de 1999 con más los intereses compensatorios hasta el 31 de mayo 2001, equivalentes a la suma de $ 233.638,21 (más el 21% del Impuesto al Valor Agregado correspondiente) conforme resulta de la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada en el Memorándum AARyEE Nº 1806 de fecha 10/8/01. 2.- Instruir a CAMMESA a que debite a cada uno de los beneficiarios en la proporción correspondiente (tal como se detalla en el Anexo I de esta Resolución) el monto del costo financiero derivado de la fijación de una tasa de IVA del 10,5% sobre los intereses de préstamos del exterior desde el 1 de abril de 1999 y hasta el 31 de mayo de 2001, estimado en $ 233.638,21 (más el 21% del Impuesto al Valor Agregado correspondiente), conforme resulta de la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada en el Memorándum AARyEE Nº 1806 de fecha 10/8/01, y a que acredite las sumas resultantes en la cuenta de "LITSA". 3.- Instruir a CAMMESA a que debite a "LITSA" el monto del reintegro a los beneficiarios por la corrección de las estimaciones del mayor costo financiero generado por el aumento de 3 puntos en la tasa de IVA entre abril de 1995 y setiembre de 1999 (Resolución Nº 1173/99) y entre octubre de 1999 y marzo de 2001 (Resolución ENRE Nº359/01) en las proporciones correspondientes (tal como se detalla en el Anexo I de esta Resolución), estimado en $ 30.431,61 (más el 21% del Impuesto al Valor Agregado correspondiente), conforme resulta de la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada en el Memorándum AARyEE Nº 1806 de fecha 10/8/01, y a que acredite las sumas resultantes en las cuentas de los beneficiarios. 4.- Infórmese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. 5.- Notifíquese a CAMMESA, a EBISA, a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." y a los beneficiarios incluidos en el Anexo I de esta Resolución Nº 463/2001… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/8 Nº 360.388 v. 23/8/2001

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 905/2001

Bs. As., 14/8/2001

VISTO la conveniencia de modificar la denominación de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPPFE) de este Ministerio, con la finalidad de homogeneizar su identificación con la de otras Unidades que, con objetivos similares, funcionan en el ámbito de otras Carteras de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en la terminología utilizada habitualmente por los organismos internacionales de crédito se denomina Unidades de Financiamiento Internacional a las estructuras similares a la UCPPFE que funcionan en el ámbito de los diferentes Ministerios.

Que también constituye una práctica generalizada el uso de dicha denominación en los sectores de la Administración Pública Nacional comprometidos con el objetivo de racionalización del endeudamiento con organismos internacionales.

Que en la actualidad es de uso corriente en dichos sectores hacer mención a la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud cuando se alude a la UCPPFE.

Que homogeneizando la denominación de dicha Unidad con la de las restantes que funcionan en ámbito de otras Jurisdicciones se facilitará su identificación en las tramitaciones que, con la finalidad de dar cumplimiento a sus objetivos, se desarrollen en otros Ministerios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Transfórmase la denominación de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPPFE) creada por Resolución Ministerial Nº 98 del 27 de enero de 2000, en "UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE ALUD (UFI-S)".

ARTICULO 2º — Mantiene plena vigencia la Resolución Ministerial Nº 98/00, con excepción de lo atinente a la denominación de la Unidad que ella crea, que se modifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 23/8 Nº 360.267 v. 23/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.340 del 15/AGO/2001

Expediente Nº 39.592. S/Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (situación financiera) de SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y su situación frente a los dispositivos de la ley 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las medidas probatorias ofrecidas por SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en los puntos b) y c) del apartado XIV - PRUEBA, de la Nota Nº 25.801, agregada a fs. 876/887 vta.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros, que le fuera oportunamente concedida a SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con personería jurídica o autorización otorgada por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 8975 del 10/6/55, Exp. Nº 8647, Res. Nº 3414 del 24/11/55, con número de inscripción 0274 y domiciliada en Florida 1, piso 2º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTICULO 3º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que puedan caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 4º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: JUAN PABLO CHAVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

———

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/8 Nº 360.301 v. 23/8/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NOTIFICA A LA FIRMA PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A. Y/O TODA OTRA PERSONA CON INTERES LEGITIMO, SOBRE EL BUQUE PESQUERO "PUNTA DELGADO" (5224), QUE SE ENCUENTRA AMARRADA EN AGUAS DEL RIACHUELO, SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA, A LA ALTURA DE LA AVDA. DON PEDRO DE MENDOZA AL 700, QUE HABIENDO SIDO INTIMADOS SUS PROPIETARIOS MEDIANTE DISPOSICION DPSJ,DV1.N° 02/2001 PARA QUE PROCEDIERAN A SU REMOCION O DESGUACE EN EL TERMINO DE (32) DIAS, ACORDE LOS TERMINOS DEL DECRETO 180/99 ARTICULO 3° INCISOS A) Y B) Y 7° CONCORDANTES CON EL ARTICULO 12 DE LA LEY 20.094 "DE LA NAVEGACION", Y VENCIDO EL PLAZO OTORGADO SIN QUE SE HAYAN INICIADO LOS TRABAJOS DE REMOCION Y/O DESGUACE, QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 3° DE LA DISPOSICION MENCIONADA, EL COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO HA SOLICITADO AUTORIZACION A ESTA AUTORIDAD MARITIMA PARA CONSTITUIRSE COMO TERCERO INTERESADO EN EXTRAER O REMOVER EL BUQUE MENCIONADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 389° DE LA LEY 20.094 "DE LA NAVEGACION", CONCORDANTES CON EL ARTICULO 7°, PARRAFO 4° DEL DECRETO 180/1999. PUBLIQUESE POR TRES DIAS HABILES . FIRMADO: PG Dn. RICARDO RODRIGUEZ - PREFECTO GENERAL - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PREFECTO GENERAL JULIO ALBERTO CASTIGLIA SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 21/8 Nº 359.804 v. 23/8/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ARIZONA S.A.C.I.F.I.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º Piso de esta Capital Federal a estar en derecho en el Expt. Nº 1-47-2110-170-99-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, bajo apercibimiento de tenerse por notificado de la providencia Nº 1290/99: "Atento el estado en que se encuentran las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que a fs. 9 se ordena la instrucción de un sumario contra las firmas ARIZONA S.A.C.I.F.I.A. y SUPERMERCADO TOLEDO HNOS. (atento las prescripciones del art. 1º del C.A.A.), a fin de determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta violación de los puntos 2.3 y 7 de la Resolución GMC Nº 15/94, incorporada al C.A.A. por Resolución (MSyAS) Nº 3/95, de las Disposiciones de las Secciones 3 (punto 3.1, incs. a y c), 5 y 6 (punto 6.6, apartado 6.6.1, inc. b) de la Resolución GMC Nº 36/93, incorporada; y en virtud del art. 11 del Dto. 2126/71, Anexo II del C.A.A., corresponde: 1) CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ARIZONA S.A.C.I.F.I.A. (atento las prescripciones del art. 1º del C.A.A.), con domicilio en Tierra del Fuego 2357/59, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, acreditar personería y presentar su descargo, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía y se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones. 2) HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Capital Federal.". — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T.

e. 16/8 Nº 359.993 v. 23/8/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)